

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00112-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE MARTÍN PEÑA IMBRETH.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN
(COOTRASAN).

Valledupar, 12 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00112-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE MARTÍN PEÑA IMBRETH.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN (COOTRASAN).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00112-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE MARTÍN PEÑA IMBRETH.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN (COOTRASAN).

Valledupar, 6 de junio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JOSE MARTÍN PEÑA IMBRETH**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Examinada la demanda en el acápite de anexos, no se encuentran aportados por la parte actora los medios de prueba documentales mencionados como:

- *Formato único de extracto del servicio público de transportes terrestres automotor especial Cootrasan.* (No se evidencia ningún formato de ninguna de las fechas mencionadas).
- *Recibos de caja menor pagados a Jose Peña cancelados por Cootrasan LTDA.* (No se evidencia ningún recibo de ninguna de las fechas mencionadas).
- *Recibos Cootrasan.* (No se evidencia ningún recibo de ninguna de las fechas mencionadas).
- *Copia de la cédula de ciudadanía.*

Adicional a eso, le requerimos remitir nuevamente los documentos anexados como “*Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de Cootrasan*” y el “*Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones de fecha 23 septiembre de 2021*”, debido a que no se logra apreciar con claridad el contenido de dichas pruebas.

Por otro lado, se observa que existe incongruencia en cuanto a la clase de proceso establecida en el Art. 25 numeral 5º que ordena establecer: “*la indicación de la clase de proceso*”, ya que en el acápite de procedimiento, estableció que es un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo que se sugiere hacer la corrección pertinente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, para efectos de fijar la competencia.

Por otra parte, hizo caso omiso al artículo 6º del Decreto 806 del 2020, el cual ordena que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00112-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE MARTÍN PEÑA IMBRETH.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN (COOTRASAN).

deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandando, y en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos por correo certificado.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **JOSE MARTÍN PEÑA IMBRETH** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 05 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería para actuar, como apoderado de la parte demandante a la doctora Deibis Astrid Moreno Polo, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.780.008 y tarjeta profesional número 184.055 del C.S.J, acorde con el poder conferido.

CUARTO: Conforme a lo previsto en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar a través de correo electrónico o medio tecnológico correspondiente a las demás partes del proceso, el memorial que contenga la subsanación correspondiente, circunstancia que deberá acreditar ante este despacho al momento de enviar dicha corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago

